

RECOMENDACIÓN 27/2015

SÍNTESIS.- Queja de oficio de la CEDH levantada a raíz de la publicación en los medios de comunicación del homicidio de un menor de edad por disparos de una agente de la policía Municipal de Cd. Juárez.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para presumir la probable violación al derecho a la el derecho a la vida.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted **C. LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN, en su carácter de Presidente Municipal de Juárez,** gire sus instrucciones para que se instruya procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se consideren los argumentos esgrimidos, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, se impongan las sanciones que correspondan y se resuelva lo correspondiente a la reparación integral del daño.

SEGUNDA.- A usted mismo, gire las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los servidores públicos adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal en los temas del uso de la fuerza, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y derechos humanos, a efecto de evitar la repetición de actos como los analizados en esta resolución.

RECOMENDACIÓN No. 27/2015

VISITADOR PONENTE: LIC. ALEJANDRO CARRASCO TALAVERA.

Chihuahua, Chih., 16 de diciembre de 2015

**C. LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUÁREZ
P R E S E N T E.-**

Visto para resolver el expediente número **ACT-80/2015**, del índice de la oficina en ciudad Juárez, instruido con motivo de la queja iniciada de oficio, contra actos que se consideran violatorios de los derechos humanos del menor **"A"**¹, de conformidad con lo previsto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Inciso B de la Constitución del Estado y, 1 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- Con fecha 2 de marzo de dos mil quince, se elabora un acuerdo de radicación en el que se establece que se levanta queja de oficio, derivada de la nota periodística de fecha 28 de febrero de 2015, publicada en el sitio de internet "El Diario de Juárez" titulada: "Mata mujer policía a menor en la colonia Ampliación Aeropuerto", donde se informa que: *"... Una agente le realizó un disparo que provocó su muerte en hechos ocurridos en las calles Tercera y Durango del fraccionamiento Ampliación Aeropuerto. Familiares y amigos del joven identificado como "A", señalaron a una mujer de la unidad número 606 de la Policía Municipal como quien realizó la detonación por la espalda. Uno de los amigos de la víctima dio la versión de que "A" estuvo detenido por una falta menor y después de que fue liberado anoche regresaba a su domicilio cuando ocurrieron los hechos en que perdió la vida. Mencionó que "A" al ver la unidad de policía, echó a correr y*

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva del nombre del agraviado y otras personas involucradas, así como otros datos que pueden llevar a su identificación, los cuales se hacen del conocimiento de la autoridad mediante un anexo.

después se escuchó un solo disparo que le causó la muerte. Señaló que él y sus amigos fueron despojados momentáneamente de sus teléfonos celulares por la agente e incluso ésta les apuntó con el arma, y les ordenó que se marcharan...”
[sic]

2.- En vía de informe mediante Oficio SSPM/CEDH-IHR-2958-2015 emitido el 17 de marzo de 2015, el Lic. César Omar Muñoz Morales en su calidad de Secretario de Seguridad Pública Municipal de Juárez, rindió el informe de ley, donde se describe lo siguiente:

“... PRIMERO, A fin de atender debidamente su solicitud, esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal, realizó la búsqueda de registros relativos a lo narrado en su oficio a efecto de colaborar con ese órgano proteccionista de los derechos humanos, por lo que se giró oficio al C. Pol. I. Félix César Pedregón Gallardo Coordinador de Plataforma Juárez, como resultado de lo anterior, vía oficio se indicó que existen registros de que “B”, realizara la citada intervención en fecha 28 de febrero de 2015 por lo que se desprende del informe policial homologado que atendieron una llamada telefónica del C-4 Juárez 066 registrada con el número de Folio 2815768, mediante el cual reportaban un robo con violencia, en el cruce de las calles “C” y “D” de la colonia “E”, por lo que atendieron el reporte y en el exterior de una tienda de abarrotes una persona del sexo femenino les señaló a un sujeto del sexo masculino que vestía sudadera de color rojo con negro con capucha y pantalón de mezclilla de color azul el cual iba corriendo sobre la calle “C” y les indicó que esa persona la acaba de asaltar, por lo que sin descender de la unidad le dieron alcance a dicho sujeto sin perderlo de vista por lo que le encontraron en su mano derecha un celular de color rosa de la marca Nokia y novecientos cuarenta pesos en billetes de moneda nacional en la bolsa delantera izquierda, así como un cuchillo en la bolsa trasera izquierda, el sujeto les indicó llamarse “A” con domicilio en “F” quien presenta aliento alcohólico y se encuentra en aparente estado de ebriedad, en ese momento llegaron dos femeninas, quienes manifestaron que el teléfono celular que el menor llevaba en sus manos un día antes se lo había robado a su señora madre, así como la cantidad de mil seiscientos pesos producto de la venta de la tienda de abarrotes propiedad de su madre y que tres minutos antes también la había asaltado, por lo que le realizan una entrevista a “G” la cual manifestó que el día 28 de febrero del presente aproximadamente a las 5:40 llegó el joven, tocó y como vio que era el mismo que la asaltó el día de ayer le dijo que estaba cerrado y empezó a golpear el vidrio muy fuerte, que quebró el vidrio con la mano tan fuerte y abrió la puerta que estaba afuera del mostrador y que la agarró del brazo y la llevó a la caja de dinero y que le dijo que sacara el clavo y los cigarros y que la paró adentro del mostrador y sacó un cuchillo y que la soltó hasta que se llevó la

cartera con los billetes y toda la morralla, después de esculcar todo le dijo perdóneme señora y antes de salir la amenazó diciendo que no llamara a la policía porque vengo y la mato, que él salió corriendo hacia el norte, que después habló al sistema de emergencias 066 y le informó de lo acontecido a los policías y les dijo que el que la había robado iba corriendo por "H", por lo que hicieron la detención del menor "A" de 16 años quien se reservó su derecho a ser entrevistado, por lo que procedió el traslado del adolescente infractor y al dirigirse a la Estación Universidad siendo las 19:25 horas aproximadamente se retiraban del lugar para dirigirse a Estación Universidad y en la calle Loma Azul mientras realizaban un alto del semáforo se percató que el adolescente infractor quien se encontraba en la caja de la unidad esposado de su mano izquierda a uno de los cuatro ganchos que tiene la unidad policiaca se logró zafarse de las esposas y descendió de la unidad huyendo por varias cuadras, por lo que a las 19:50 horas de la misma fecha en la calle Durango salió el menor con rumbo a la calle Tercera por lo que le gritó a sus compañeros y rodearon la cuadra ("B", "I" y "J"), cuando en esos momentos escuchó una detonación de arma de fuego y corrió hacia la calle Tercera a ver qué había pasado y fue cuando observó al adolescente, tenía manchas de sangre a la altura del pecho sobre la sudadera roja que vestía, que de hecho la traía mal puesta como que se la iba a quitar y junto al adolescente se encontraba el agente de policía "B" y que le dijo "le di, le di", por lo que tocó el área del cuello al adolescente percatándose que ya no tenía pulso e inmediatamente solicitaron la ambulancia pero en cuestión de segundos dejó de respirar porque ya no mostraba signos vitales, porque su abdomen dejó de moverse y le tomó el pulso del cuello y la mano, por lo que informan de lo ocurrido aproximadamente a las 20:02 horas de la misma fecha al supervisor, arribaron al lugar la unidad de servicios periciales a cargo del perito Julio Rojas, la unidad 1317 del servicio médico forense y 3902 de la unidad de delitos contra la vida, quienes se hicieron cargo del aseguramiento del arma de fuego con que disparó el agente "B" y del lugar de los hechos, por lo que siendo las 20:30 horas del día 28 de febrero del 2015 previa lectura de sus derechos procedieron a la detención formal de quien dijo llamarse "B" de 30 años de edad por su probable participación en la comisión del delito de homicidio por lo que fue puesto a disposición del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, de acuerdo al oficio UIDV-1987/2015 signado por la Lic. Verónica López Félix Agente del Ministerio Público adscrito a la unidad especializada de delitos contra la vida informa que "B" se encuentra en calidad de imputado por el delito de homicidio agravado imprudencial en perjuicio de quien en vida llevó el nombre de "A" cuyos antecedentes de investigación sirvieron para formular la imputación contra "B", se encuentran los antecedentes en la carpeta "II", de la que se deriva la causa penal "JJ", así mismo nos informa que el referido imputado se encuentra sujeto a medidas cautelares personales contenidas en el artículo 169 fracciones I,IV,VII y

VIII del código de procedimiento penales, por lo que de lo anteriormente expuesto se da contestación al punto uno y dos solicitados. [sic]

3.- En vía de ampliación de informe mediante Oficio SSPM/CEDH-IHR-3220-2015 fechado el 27 de marzo de 2015, el Lic. César Omar Muñoz Morales en su calidad de Secretario de Seguridad Pública Municipal de Juárez, amplía su respuesta de la siguiente manera:

PRIMERO: A fin de atender debidamente su solicitud, esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal, realizó la búsqueda de registros relativos a lo narrado en su oficio a efecto de colaborar con ese órgano proteccionista de los Derechos Humanos, por lo que se giró oficio al C. Pol. I. Félix César Pedregón Gallardo Coordinador de Plataforma Juárez, como resultado de lo anterior, y de acuerdo a la remisión con número de FOLIO DSPM/3701-00004114/2015, se observa que siendo las 17:47 horas del día 28 de febrero de 2015 se recibió una llamada telefónica al C4 Juárez 066, registrada con número de folio 2815768, mediante la cual reportaban un robo con violencia en el cruce de las calles “C” y “D” de la colonia “E”, comisionando el centro de mando a los agentes “J” y “K” pertenecientes a esta Secretaría de Seguridad Pública Municipal a bordo de la unidad 606 del Distrito Sur para atender la denuncia, por lo que se da contestación al punto primero solicitado en su escrito de queja.

SEGUNDO: En relación a su segundo punto en donde solicita si el agente “B” se encuentra laborando actualmente, al respecto le informo que “B” se encuentra suspendido de sus labores, por lo que se encuentran recibiendo atención psicológica tanto el agente como su familia, por lo que esta Secretaria de Seguridad Pública Municipal se encuentra en espera de que se resuelva su situación jurídica.

Por lo anteriormente expuesto a Usted visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos atentamente solicito: UNICO: tenerme por presente dando cabal cumplimiento al informe solicitado por esa H. Comisión. [sic]

4.- En vía de colaboración, mediante oficio FEAVOD/UDH/CEDH/865/2015 del día 12 de mayo de 2015, el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica, Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito; informa en lo medular que:

“De acuerdo a la información recibida por parte de la Fiscalía Especializada en Investigación y Persecución del Delito Zona Norte, relativo a la queja radicada de

oficio, se informan las actuaciones realizadas dentro de la Carpeta de Investigación "II":

1.- En fecha 01 de marzo de 2015 el agente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez pone a disposición del ministerio público a "B" por su probable participación en el delito de homicidio cometido en perjuicio del menor "A".

2.- En relación a la situación jurídica de "B", se informa que se llevó a cabo audiencia ante el Juez de Garantía, en la cual se le formuló imputación por el delito de homicidio agravado en perjuicio del menor que en vida llevara el nombre de "A" imponiendo el Juez de Garantía la medida cautelar de prisión preventiva por el término de dos años.

3.- El día 07 de marzo de 2015 se llevó a cabo la audiencia ante el Juez de Garantía, en la cual la autoridad judicial vinculó a proceso a "B" por el delito de homicidio agravado imprudencial, modificando la medida cautelar impuesta, por así ameritarlo la reclasificación jurídica y a petición de la defensa." [sic]

II. - EVIDENCIAS:

5.- Impresión de notas periodísticas del diario digital "El Diario Mx" tituladas: "Mata mujer policía a menor en la Ampliación Aeropuerto" de fecha 28 de febrero de 2015; "Confirma Seguridad Pública que agente disparó contra menor" de fecha 1 de marzo de 2015 y "Velan a adolescente asesinado por policía" de fecha 1 de marzo de 2015.

6.- Acuerdo de radicación del día 2 de marzo de 2015, mismo que ha quedado transcrito en el hecho marcado con el número 1.

7.- Solicitud de informe al Secretario de Seguridad Pública Municipal de Juárez, mediante oficio CJ ACT 110/15 de fecha 2 de marzo de 2015.

8.- Declaración testimonial del 4 de marzo de 2015, por parte de "L", el cual manifiesta que es padre del menor "A" quien falleció el día 28 de febrero al parecer a manos de un agente de la policía municipal, quien comenta que: "El día veintiocho de febrero estaba en mi casa en "LL", eran como las siete de la tarde cuando mi hijo "M" recibió una llamada de un número desconocido, de su hermano "A" que le decía que lo alivianara porque lo traían en una camper y que decían los policías que si no les daba una feria lo iban a cargar de droga para darle para adentro, mi hijo le dijo que estaba loco, que de donde quería que sacara la feria que estaba en el rancho y le dijo que le pasara al policía, pero no quisieron hablar con él, le quitaron el teléfono y colgaron y como a los veinte minutos nos habló un amigo de él, yo solo lo conozco como "N", me habló a mí y

me dijo que si yo era el papá de "Ñ" y me dijo que lo habían matado, yo arranqué de donde estaba a donde estaba "M" y le dije que mataron a "A" por la calle Tercera, mi hijo se empezó a golpear porque sintió impotencia de no haberle hecho caso de que lo traían los policías arriba, el señor "O" que es el dueño del ranchito donde vivimos nos prestó una "troquita" para ir a ver si era cierto, le dijo a "M" que no fuera porque habían tomado cerveza, al final sí se fue conmigo y al llegar al lugar de los hechos, ya habían muchas unidades de la policía, tenían acordonado el lugar, en cuanto me paré con la troca ahí, "M" abrió la puerta y trató de correr a donde estaba el cuerpo de "A" tapado con una cobija, al verlo, los policías lo sujetaron y lo golpearon, le pegaron en sus partes íntimas con un rodillazo, un policía gordo de lentes, le tapó la cara con su bonete y lo estrelló dos veces contra el cofre de la "troquita" que llevábamos, luego le descubrió la cara y le dijo "mírame bien güey" y le pegó en sus partes íntimas, en eso le dijo "M" que aguantara, que solo quería ver si su carnal era el que mataron y le contestó el policía "lo hubieras cuidado antes", yo le dije que nomás no lo golpeará, le dije eso como tres veces y me dijo que me callara y me fuera de ahí, me eché en reversa toda la cuadra y en ese momento recibí una llamada de la mamá de "A" y de "M", donde me habló su actual pareja y me dijo: "¿sabes qué? "P" se desmayó en la calle y estamos esperando a ver si pasa un taxi pero no llegan", ella vive por la calle "Q" por el "R", y les dije que iba por ellos, como los policías ya habían esposado y aventado a "M" para arriba de la caja, cuando fui por su mamá, la dejé en "F" ahí viven los abuelos de mis hijos, le dije que ahí se quedara, que me dejara asomarme para ver si era mi hijo, pero ya no me fui por la misma calle y al llegar me di cuenta que también a "S", mi hijo mayor lo tenían en la unidad 606 esposado, luego me acerqué con los de "El Diario" y les pregunte si sabían el nombre de la persona que estaba tendida, pero como en eso llegó el SEMEFO, los de "El Diario" me preguntaron mi nombre y me dijeron que el cuerpo era de un chavito de dieciséis años, en eso levantaron el cuerpo, minutos después llegó el "O", patrón de mi hijo "M" y dueño del rancho donde vivimos, y me preguntó por "M", cuando levantaron el cuerpo, soltaron primero a "M" y al reunirse conmigo y con el señor "O", éste le dijo que si traía el número del que le marcaron y le dijo que sí, lo apuntó la esposa de "O" de nombre "T", el número es "U", mi hijo no tenía celular, por lo que es el teléfono de los policías, la patrulla 606, soltó a "S" minutos después, unas cuadras más adelante. Dejo copia de la denuncia que interpuso "M" en contra de los policías, ante la Fiscalía, así mismo quiero decir que el presidente municipal Serrano, dijo en la televisión que mi hijo era un delincuente, que si lo mataron era por eso, que estaba mal lo que hizo el policía, pero que el chamaco era un delincuente que tenía muchos antecedentes, en ese comunicado de prensa dijo que como un niño de dieciséis años iba a andar todo tatuado, que porque tenía un tatuaje de la santa muerte, lo cual es falso pues mi

hijo no tenía ni un tatuaje, ni ropa tenía el pobre, por lo que es mentira, siendo todo lo que deseo manifestar”

En ese mismo acto “L” hizo entrega de:

8.1.- Copia de la denuncia presentada por “M” el 3 de marzo de 2015 en contra de los policías municipales que detuvieron a su hermano “A” y a quienes acusa del delito de abuso de autoridad en perjuicio suyo.

8.2.- Impresión de la página de noticias “El Diario Mx” en la dirección: http://diario.mx/Local/2015-03-01_7cec744e/se-dedican-a-delinquir-y-los-padres-no-hacen-nada-serrano/, titulada: “Se dedican a delinquir y los padres no hacen nada: Serrano”. De fecha 1 de marzo de 2015.

9.- Acta circunstanciada del día 5 de marzo de 2015 en la cual se asienta la comparecencia de “V”, quien manifestó lo siguiente: *“...el día 28 de febrero de 2015 siendo aproximadamente las 18:00 horas, vi que una van color gris perseguía por la calle Tercera al menor “A” que era hijo de “L”, le iban echando la camioneta encima, le dieron un empujón con la camioneta y se cayó, después llegó una camioneta no recuerdo si era verde o azul de la cual se bajó un hombre gordo que lo golpeaba, después de eso, esos mismos hombres le hablaron a la policía y llegó una troca de la policía municipal y se llevaron detenido a “A” ya después de ver eso me fui a mi casa y siendo aproximadamente como las 20:00 horas escuché un disparo y mi familia y yo salimos para ver qué era lo que había pasado y vi que en la calle Tercera estaba “A” tirado en el piso y no me explico porque razón le dispararon si ya los mismos agentes municipales se lo habían llevado detenido desde las 18:00 horas aproximadamente...”*

10.- Acta circunstanciada fechada el 5 de marzo de 2015 en la cual se hacen constar las manifestaciones de “W”: *“...soy vecina de “L”; el sábado 28 de febrero de 2015, siendo aproximadamente las 19:30 horas, vi que “A” pasó corriendo por la calle Yucatán y Chihuahua, mi cuñado y yo escuchamos gritos y vimos que una patrulla de la policía municipal con el número 606 se paró en la calle Chihuahua y vimos que un policía salió corriendo atrás de “A” se escuchó una detonación y vimos que el otro agente corrió en el mismo sentido para regresar después a la patrulla y darse reversa hasta la calle Tercera donde estaba “A” tendido en el piso...”*.

11.- Acta circunstanciada de fecha 6 de marzo de 2015 por medio de la cual se hace constar lo manifestado por “X”: *“...soy vecino de “L”, el sábado 28 de febrero de 2015, siendo aproximadamente las 19:00 horas me encontraba en mi domicilio ubicado en la calle Yucatán del fraccionamiento Ampliación Aeropuerto*

cuando escuché dos detonaciones, yo creí que eran algunos niños que andaban tronando palomitas, por esa razón yo no me asomé para ver qué era lo que ocurría, más tarde como a las 20:00 horas mi hijo menor, de nombre “Y” entró a la casa con mi esposa “Z”, juntos me comentaron que temprano como a las 19:00 horas habían visto dos patrullas de la policía municipal que se acercaron con unos jovencitos que iban caminando y le preguntaron a uno de esos jovencitos si él acababa de llegar, cuando el menor les respondió que sí, el agente le habló por radio a otra unidad y le dijo que ese joven no era el que andaban buscando, que era uno de cabello corto y que vieron que se fueron las patrullas...”.

12.- Acta circunstanciada del día 11 de marzo de 2015 en la que se asienta que se realizó llamada telefónica a “L”, con la finalidad de solicitarle que presente en calidad de testigos a sus hijos “M” y “S” para que atestigüen, asimismo, de ser posible le pida a “O” que se presente a atestiguar lo que presencié. Atiende la llamada “M” y al informarle el motivo de nuestra llamada, manifiesta que acudiría en los próximos días para rendir su declaración, así como su hermano “S” .

13.- Solicitud de informes al Secretario de Seguridad Pública Municipal por medio del oficio CJ ACT 124/2015, de fecha 12 de marzo de 2015.

14.- Solicitud vía colaboración al Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, por medio del oficio CJ ACT 126/2015 de fecha 12 de marzo de 2015.

15.- Respuesta mediante oficio SSPM/CEDH-IHR-2958-2015 con fecha 17 de marzo de 2015, en la que el Lic. César Omar Muñoz Morales en su calidad de Secretario de Seguridad Pública Municipal de Juárez, rindió el informe de ley, misma que se transcribe íntegra en el numeral 2 del capítulo que antecede, a la cual se le anexan los siguientes documentos:

15.1.- Registros de detención y antecedentes policiacos de “B” de fecha 9 de marzo de 2015.

15.2.- Informe policial homologado de fecha 6 de marzo de 2015.

15.3.- Parte informativo de los hechos con fecha 1 de marzo de 2015.

15.4.- Cédula de identificación de personas con los datos de “B”.

15.5.- Oficio de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua sobre la situación jurídica de “B” del día 12 de marzo de 2015 (foja 50).

16.- Comparecencia de “M” ante personal de esta Comisión en fecha 18 de marzo de 2015, quien manifiesta lo siguiente: *“El sábado 28 de febrero estaba trabajando con mi patrón, poniendo una sombra con lonas cuando recibí una*

llamada de mi hermano "A", me dijo que los policías le estaban pidiendo dinero, porque si no, lo iban a cargar con droga decía: "es que me van a cargar con droga, necesito que vengas, necesito dinero", y yo le dije que no podía, me puse a platicar con mi patrón y como a la media hora, volvió a sonar el teléfono de mi papá, y le dijeron que había matado la policía a "A" y que estaba tirado en la calle, porque andaba atracando, nos fuimos en la camioneta del trabajo que nos prestó mi patrón y cuando llegamos quise brincar la valla amarilla y me sometieron a golpes como seis policías ministeriales, me taparon la cara con un bonete para que no los viera, me estrellaron contra la camioneta del trabajo y uno me puso un rodillazo en mis partes, me subieron a la patrulla y estando ahí yo les preguntaba que si era mi hermano y me dijo uno "sí, es tu hermano güey, es lo que le enseñaste, a robar güey, ahí está tirado, está muerto por ratero es lo que le pasa a los rateros", me preguntaban que sí qué es mío el que mataron, me decían que no era mi hermano porque tenía cuarenta años el muerto, el otro policía me decía que sí era él, que era un ratero, estuve como dos horas en la patrulla, en la caja, no me dejaban levantarme, me quería asomar y me daban bachones, cuando se llevó el SEMEFO a mi hermano, me soltaron y me dijeron que me fuera rumbo a la panamericana, les dije que yo no iba para allá, me dijeron que si no lo hacía me iba a pasar lo mismo que a mi hermano, di vuelta a la cuadra y fui hasta donde estaban los medios de comunicación y vi a mi hermano "S" arriba de una patrulla, de ahí nos fuimos mi papá y yo a la casa, pues supimos que sí era mi hermano el que mataron, el día 1 de marzo, estábamos velando a mi hermano en la San Martín y pasaban mucho las patrullas de la municipal, una se paró enfrente, pero como salieron los medios de comunicación se fueron" .

17.- Comparecencia de "S" el día 18 de marzo de 2015, quien manifiesta ser hermano del menor "A" y expresa que: "...El sábado 28 de febrero estuve todo el día con "A" y con sus amigos, ya en la tardecita me fui y se quedó él, porque así se quedaba a veces en la esquina de la calle Chihuahua con Yucatán, me fui a la casa de un tío que está ahí mismo en el granjero, pero en la calle Pitaya, me puse a tomar con mi tío "AA", en eso estábamos cuando recibí una llamada de un número privado, me dijo que cuidara a mi hermano "A", era voz de mujer, no me dijo nada más y me colgó, saqué el carro y salí a buscar a mi hermano, todo el camino le estuve marcando a su número, pero no contestaba, solo sonaba, cuando volví a llegar a donde lo había dejado, no había nadie y le volví a marcar a "A", y me contestó la misma mujer que me había marcado del número privado, le pregunté que por qué tenía el teléfono de mi hermano, que por qué lo tenía, no me decía nada y me decía que para qué lo quería, le decía que tenía mucho tiempo buscándolo, me preguntaba que en qué vehículo andaba, nunca le dije y le seguía preguntando por mi hermano, en eso se me acabó el saldo, de ahí me fui a la panamericana, derecho por la misma Yucatán, llegue al Extra para poner saldo,

me devolví a la casa donde lo había dejado, volví a marcar el celular de “A” pero ya estaba apagado, ahí me bajé del carro porque empecé a ver que pasaron las patrullas rumbo a la calle Tercera, cuando iba caminando me alcanzó “BB” hermana del amigo de “A”, me dijo que no fuera porque ahí estaba mi hermano, yo le dije que me dejara ir para que lo suelten y se soltó llorando y me dijo que no porque estaba muerto, que le había disparado la policía, le pregunté que por qué estaba segura y me dijo que ella lo había visto todo, que lo había mandado a la tienda cuando pasó eso, me subí al carro y me arrimé pero no me dejaron entrar, me apuntaron con las armas, me subí al carro y me devolví de reversa, ya en la otra esquina bajé a la muchacha y le di la vuelta a la manzana, por el otro lado me metí con todo y carro hasta donde estaba “A”, me bajé enfrente y vi que sí era él, en eso llegaron como cuatro policías y me golpearon, uno de ellos me dio en el brazo izquierdo con la culata de un rifle, yo estaba quieto y les decía que se calmaran, pero me seguían golpeando, me llevaron esposado a la camper y llegó otro policía a darme baches en la cabeza, de ahí empezaron a llegar los ministeriales y los medios de comunicación y me dejaron de pegar, ya solo me preguntaban que si era mi hermano, uno de ellos me llevó una foto de mi hermano muerto que tomó con su celular y vi que sí era él, me decían que quienes eran los chavos del otro barrio, porque ellos lo habían matado, que los vecinos es lo que les estaban diciendo, yo no dije nada porque ya me habían dicho que había sido un policía el que lo mató, los que le dispararon andaban en la patrulla 606, era una mujer güera, gorda y un hombre robusto, chaparrito con el pelo tipo soldado, no los volví a ver, se los llevaron, nomás se me arrimaban los demás policías, la patrulla 606 llegó al final, ya cuando estaban ahí los demás policías, se paró a la vuelta, no donde estaba mi hermano y fue en esa patrulla donde me subieron y me esposaron”.

18.- Acta circunstanciada de fecha 24 de marzo de 2015 que a la letra dice: “...el suscrito licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me constituyo en el domicilio ubicado en “CC” en ciudad Juárez, para entrevistarme con “DD” que vive frente al lugar donde fue privado de la vida el menor “A”, declarando que: “ese día como a las ocho de la noche más o menos, escuché voces, gritos como que lo querían detener, escuché un disparo, me asomé y vi como a cuatro o cinco policías municipales y el cuerpo del menor, lo estaban moviendo, vi al hermano del muchacho en la esquina, porque decía -es mi carnal-...”.

19.- Acta circunstanciada del día 24 de marzo de 2015 que a la letra dice: “...el suscrito licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me constituyo en el domicilio ubicado en “EE” en ciudad Juárez, para entrevistarme con “FF”, quien vive al lado de donde fue

privado de la vida el menor "A", declarando que: "como a las ocho de la noche, ya estaba oscuro, escuché un balazo y me asomé por la ventana y vi a dos personas y el menor tirado, escuché una voz que dijo: "¿qué hiciste?", ya no quise salir, era una sola patrulla..."

20.- Acta circunstanciada fechada el 24 de marzo de 2015 que a la letra dice: "el suscrito licenciado Alejandro Carrasco Talavera, Visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, me constituí en el domicilio ubicado en "GG" a efecto de entrevistarme con "G", testigo en el expediente y que declara: "El veintisiete de febrero del año en curso, estaba yo en mi tienda como a las cinco de la tarde y llegó el muchacho, no desconfié porque lo conocía de vista, estuvo mirando los refrigeradores, cuando se fue el señor de las tortillas me asomé a donde estaba él y me dijo "perdóneme madre" y me sacó una navaja, se metió al mostrador y me tomó de la cintura y me dijo "deme el clavo", le di \$1,600.00 pesos y agarró mi celular color rosa, se fue y me volvió a pedir perdón y en la puerta dijo: "no le vayas a hablar a la policía porque si lo haces vengo y te mato", al otro día me quedé sola como a las 6 pm, y llegó el menor otra vez a tocar y me asusté por su amenaza, le dije: "tengo cerrado" y me dijo: "ábreme, quiero unas papitas" agarró impulso y quebró el vidrio de la puerta, yo pensé que me iba a matar, metió la mano y abrió, me dijo "si ya sabes a que vengo, ¿Por qué no abres?" Me metió al mostrador, le dije que tomara el dinero pero no me soltó, esculcó todo con una mano, solo tomó \$940.00 pesos, pero quería más y seguía buscando, salió y me seguía pidiendo perdón, pero sin soltarme, traía un cuchillo como de cocina, me dijo: "si le hablas a la policía, ahora sí vengo y te mato", salió por la calle "C" hacia el norte, marqué a la policía y en segundos llegaron, les señalé al muchacho y fueron detrás de él, lo agarraron y me lo trajeron para identificarlo, le dijeron que cerrara los ojos para yo verlo, pero no quiso, el policía abrió la caja y lo identifiqué, traía mi celular, para entonces ya estaban conmigo mis dos hijas, me enseñaron el dinero y el celular, ya estaba oscureciendo, en eso, le sonó mi celular al muchacho y el policía se lo llevó para que lo contestara y la gente que estaba fuera dice que el muchacho dijo: "aquí me tienen atorado en la tienda", mientras yo seguía hablando con el policía, volvió a sonar el teléfono y mi hija lo agarró y contestó, le preguntaron: "¿Quién habla?", mi hija dijo: "¿con quién quieres hablar?", "con "A"" le contestaron, colgó mi hija y dijo: "se llama "A"", volvió a sonar el teléfono por tercera vez, mi hija contestó y le dicen: "¿por qué tienes ese teléfono?" Mi hija le dijo: "porque el muchacho me pagó con él" y la persona le dijo "¿Qué te pago? ¿Por qué? ¿A qué hora?" Y mi hija colgó. Se fueron los policías, aquí estaba una sola patrulla, y les digo a mis hijos que era demasiado mi impacto, pues no creía el descaro de que el niño regresara, cerramos la tienda a las 7:40 p.m., me acosté en mi casa y no fui a presentar la denuncia, a la mañana siguiente todavía no sabía de la muerte del menor, el domingo en la mañana fui a la Fiscalía y me topé

a los familiares del menor, creo que era el papá y la mamá, también el hermano, hasta las dos de la tarde en Fiscalía me enteré de la muerte del menor”.

20.1.- 5 fotografías del lugar donde fue privado de la vida el menor “**A**” y del local comercial de “**G**”.

21.- Ampliación de informe de fecha 27 de marzo de 2015 firmado por el licenciado César Omar Muñoz Morales, Secretario de Seguridad Pública Municipal de Juárez, mediante oficio No. SSPM/CEDH-IHR-3220-2015, transcrito en el numeral 3 del capítulo de hechos, al cual se anexa la siguiente documental:

21.1.- Parte informativo elaborado por dos agentes policiales de la misma Secretaría, en cuyo relato resalta lo siguiente: “...grité a mis compañeros agentes que el adolescente iba rumbo a la calle Tercera, ya que los cuatro rodeábamos la cuadra, perdiendo el suscrito de vista al adolescente, cuando en ese momento escuché una detonación de arma de fuego mientras me encontraba sobre las calles Durango y Yucatán, por lo que corrí hacia la calle Tercera para ver qué había pasado y fue cuando observé al adolescente tirado en el piso boca arriba sobre la calle Tercera y el adolescente tenía manchas de sangre a la altura del pecho, sobre la sudadera roja que vestía, de hecho la traía mal puesta, como que se la iba a quitar, y junto al adolescente se encontraba el compañero “**B**”, quien es chofer y escolta del supervisor “**I**”, y quien iba debidamente uniformado, diciéndome el agente “**B**” -le di, le di-...”

22.- Informe en vía de colaboración fechado el 12 de mayo de 2015 firmado por el licenciado Fausto Javier Tagle Lachica Fiscal Especializado en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, transcrito en el numeral 4 del capítulo de hechos, al cual se le anexan los siguientes documentos:

22.1.- Acta de entrega del imputado de fecha 1 de marzo de 2015.

22.2.- Acta de aviso de la policía a la unidad especializada de hechos probablemente delictuosos y reporte de incidentes de faltas al bando de policía y buen gobierno de fecha 1 de marzo de 2015.

22.3.- Oficio de la Unidad Especializada de Delitos Contra la Vida de la Fiscalía General del Estado, dirigido al Oficial del Registro Civil, de fecha 1 de marzo de 2015.

23.- Acta circunstanciada del 18 de mayo de 2015 mediante la cual se da fe de haberse realizado llamada telefónica a “**L**” a efecto de notificarle que se cuenta con respuesta de la autoridad, comentando “**L**” que se presentará el día 19 de mayo del 2015.

24.- Acta circunstanciada de fecha 19 de mayo de 2015 por medio de la cual se hace constar que “L”, padre de la víctima, se presentó en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos con la finalidad de recibir copia de la respuesta de la autoridad, manifestando que: *“...el licenciado “HH” de la Fiscalía me propuso otorgarle el perdón al agente “B”, a cambio de que me pague \$200.000 pesos, porque si nos vamos a juicio igual no me pagaba nada y lo sentenciaban a seis meses nada más, con respecto al informe de la autoridad, es lo mismo que escuché ante el Juez, por lo que no estoy de acuerdo con el parte informativo de la policía, no tiene lógica que se haya escapado en la calle Loma Azul y haya corrido hasta donde lo mataron en tan poco tiempo, así mismo entrego copia del acta de defunción donde el médico establece que mi hijo falleció por un balazo en la espalda, también creo que no encaja lo que dicen de que lo agarraron a las 5 de la tarde pero lo mataron después de las ocho, todo esto pasó en tres horas, pero según el parte informativo lo agarraron rápido y cuando se escapó también lo mataron rápidamente después de que lo persiguieron por varias calles”*. En el mismo acto “L” hace entrega del siguiente documento:

24.1.- Copia simple del acta de defunción de “A” la cual establece como causa de defunción: “Asfixia por laceración de tráquea consecutivo a herida producida por proyectil de arma de fuego disparada en espalda” con fecha de registro del 10 de marzo de 2015.

25.- Acuerdo de fecha 7 de agosto de 2015 en el cual se decreta el cierre de la etapa de investigación de la queja bajo análisis.

III.- CONSIDERACIONES:

26.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por los artículos 1º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, 6º fracción II inciso a) y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como por lo previsto en los artículos 12, 78 y 79 del Reglamento Interno correspondiente.

27.- Según lo establecido en el artículo 42 del ordenamiento legal específico antes invocado, resulta procedente analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto y en clara observancia a las características que deben de revestir los procedimientos que se sigan ante esta Comisión tal y como lo establece el artículo 4º de la Ley en comento, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no

los derechos humanos del agraviado, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para que una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

28.- Del estudio de los diversos elementos de convicción que obran en el expediente en el que se actúa, mismos que quedaron descritos en el capítulo de evidencias, podemos concluir de manera indubitable que el día 28 de febrero de 2015 aproximadamente a las 19:25 horas fue detenido por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez el menor “**A**”, con motivo de haber cometido presuntos hechos delictivos en contra de “**G**”, inmediatamente después el menor fue esposado a la caja de la unidad policiaca para ser trasladado a la Estación Universidad, logrando zafarse de las esposas al llegar a la calle Loma Azul, para luego darse a la huída. Al llegar a la calle Tercera recibió un impacto de arma de fuego que a la postre le causó el fallecimiento, por parte del agente “**B**”, quien en compañía de otros tres compañeros de la corporación policiaca llevaban a cabo una persecución para aprehender al menor. Lo anterior se deduce de las diversas declaraciones de “**G**”, “**L**”, “**W**”, “**M**”, “**S**”, “**DD**” y “**FF**”, así como de las propias documentales que se anexan al informe rendido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Juárez.

29.- La consideración de los hechos probados a la luz de las disposiciones de los diversos ordenamientos locales, nacionales e internacionales nos lleva a realizar un análisis de lo que establece dicha legislación y tratados.

30.- La legislación nacional, comenzando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero párrafo tercero que *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

31.- El artículo 21 de la Constitución en su párrafo noveno indica que: *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”*, precepto que no es cumplido debidamente por “**B**” al ejercer el uso

letal de la fuerza pública en perjuicio del menor de manera desproporcionada, al disparar su arma de fuego contra el menor de edad que pretendía darse a la fuga, tal como se establece en el parte informativo proporcionado por la autoridad responsable que obra en el expediente.

32.- A este respecto la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece en su numeral 2 que: *“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos...”*, este artículo abarca también la integridad de las personas detenidas, puesto que en consonancia con los artículos constitucionales previamente mencionados, los derechos humanos no pueden ser aplicados de manera arbitraria por los servidores públicos.

33.- El respeto a la vida de todas las personas es primordial, pero en el caso de menores de edad, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes es clara en su artículo 16 cuando decreta que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser privados de la vida bajo ninguna circunstancia, ni ser utilizados en conflictos armados o violentos.

34.- Los agentes de la fuerza pública pueden utilizar legítimamente la fuerza en ejercicio de sus funciones, pero ese uso debe ser excepcional, planeado y limitado proporcionalmente de forma que sólo procederán a usarlo cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control. En este sentido, el agente de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, hizo uso excesivo de la fuerza en los hechos sucedidos el 28 de febrero de 2015 objeto de este caso en virtud que: a) en ningún momento el menor disparó o puso en peligro la vida de las personas que viajaban en la patrulla ni de otras personas; b) el hecho de que huyera de las autoridades no implicaba un peligro para los miembros de la patrulla ni de otras personas; c) el impacto de bala fue en la espalda del menor, tal como consta en el acta de defunción. Así pues, se considera que el hecho de dispararle con un arma de fuego al menor que pretendía evadirse de la detención de los agentes preventivos, no supera el juicio de proporcionalidad, habida cuenta que para lograr su captura, se pudieron realizar otras acciones menos lesivas, por lo que no era estrictamente necesario el empleo del arma de fuego letal.

35.- La Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su Recomendación General No. 12/2006, establece con meridiana claridad que: *“no se respeta la dignidad humana cuando se emplea la fuerza contra personas que no oponen resistencia alguna; o cuando la integridad física o la vida del funcionario encargado de hacer cumplir la ley o de terceras personas no se encuentran ante*

una situación de peligro”, por lo que al leer el informe de la autoridad, este organismo no encuentra razón alguna por la que el agente de policía se haya sentido en una situación en la que su vida o la de otra persona corriera peligro, aunado a que al momento de la detención los agentes deben de revisar a la persona para saber si lleva consigo un arma, por lo que se infiere que el menor se encontraba desarmado.

36.- Sirve de apoyo el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis con registro número 162998, que nos dice: *“SEGURIDAD PÚBLICA. EL EJERCICIO DE ESA FUNCIÓN DEBE ORIENTARSE A PREVENIR SITUACIONES QUE IMPLIQUEN RESTRICCIÓN DE DERECHOS, PERO CUANDO RESULTE NECESARIO, SÓLO DEBEN RESTRINGIRSE LOS ATINENTES AL CASO. El acto de policía en ocasiones es restrictivo de derechos, aun cuando se trate de restricciones legales y justificadas. Así, en principio las actividades de seguridad pública y policía deben tender a prevenir situaciones violentas o restrictivas de derechos; sin embargo, cuando no se logra evitar llegar a situaciones que justifiquen la intervención más intensa de los cuerpos de seguridad pública y, por ende, más restrictiva de los derechos de las personas involucradas, solo deben restringirse los atinentes al caso, debiendo velarse porque los demás no resulten violentados”*. Bajo esa tesitura, se considera que existen evidencias suficientes para inferir válidamente, más allá de toda duda razonable que **“B”** privó de la vida a **“A”** no por prevenir que se suscitara una situación violenta, sino como un exceso de la fuerza pública en contra de la víctima.” [TA], 9ª Época, Pleno, S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXXIII, enero de 2011, Pág. 59. P.LI/2010.

37.- Con respecto a alguna justificante para el haber accionado su arma de fuego, esta Comisión no encuentra ninguna, ya que en el mismo parte informativo se narra que eran cuatro agentes armados quienes participaron en la persecución de **“A”**, en este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la tesis con registro número 162997 establece: *“SEGURIDAD PÚBLICA. EL USO DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS ES UNA ALTERNATIVA EXTREMA Y EXCEPCIONAL*. En razón de los principios constitucionales que rigen el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos y del criterio de razonabilidad a que está sujeto su ejercicio, así como de las limitaciones de naturaleza humanitaria, el uso de armas de fuego –dados los riesgos letales que conlleva- resulta una alternativa extrema y excepcional, cuya utilización sólo es aceptable cuando los estímulos externos recibidos por el agente no dejan otra opción, ya sea para proteger la propia vida, la de terceros o prevenir o detener mayores daños, y aun así, procurando que no se ejerza de manera letal, como lo sugiere la Organización de las Naciones Unidas en el punto

9 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.” [TA], 9ª Época, Pleno, S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXXIII, enero de 2011, Pág. 59. P.LV/2010.

38.- Este Organismo protector de derechos humanos considera necesario dilucidar si en el caso bajo análisis, se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que: *“Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión”*. De tal suerte, considerando los hechos y las evidencias analizadas, se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, con independencia de la investigación que en el ámbito penal se está realizando, circunstancia que hace imprescindible la instauración del procedimiento administrativo correspondiente. Con base en la atribución que el artículo 29 fracción IX del Código Municipal para nuestro Estado le confiere a los Presidentes Municipales, imponer a los servidores públicos municipales las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones.

39.- La Convención sobre los Derechos del Niño forma parte del corpus juris internacional y contiene diversas disposiciones que guardan relación con la situación del menor **“A”**, en específico en sus artículos 2, 3 ,6 y 37.

40.- A este respecto los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” (en adelante, “Principios sobre el uso de la fuerza”) establecen en su artículo cuarto que: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto”*.

41.- Asimismo, los “Principios sobre el uso de la fuerza” arrojan luz en su numeral nueve al establecer que: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una*

sería amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida". En el caso que nos ocupa, no se comprobó por parte de la autoridad el que se cumpliera con alguna de las causales detalladas supra líneas respecto al empleo de fuerza letal, mucho menos en contra de un menor de edad.

42.- Al ser la víctima un menor de edad, se violenta el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, mismo que nos dice que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas, es decir, solo podrá hacerse de manera excepcional. El uso de armas al ser una medida extrema, se considera que su uso debe evitarse en la medida de lo posible, especialmente contra niños.

43.- Como ya lo ha establecido el Comité de Derechos Humanos, creado por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Naciones Unidas, la protección contra la privación arbitraria de la vida, que es explícitamente exigida por el tercer párrafo del artículo 6.1 (del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) es de suprema importancia. El Comité considera que los Estados Partes deben tomar medidas no sólo para prevenir y castigar la privación de la vida provocada por actos criminales sino también para prevenir los homicidios arbitrarios cometidos por sus propias fuerzas de seguridad. La privación de la vida por autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad. En consecuencia, el Estado debe controlar y limitar estrictamente las circunstancias en las cuales una persona puede ser privada de su vida por tales autoridades².

44.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha hecho pública su preocupación por la privación de la vida de menores de edad en manos de servidores públicos, basta como ejemplo el caso de los "niños de la calle Vs. Guatemala"³ en el que la Corte manifiesta *"El derecho a la vida implica no solo la obligación negativa de no privar a nadie de la vida arbitrariamente, sino también la obligación positiva de tomar las medidas necesarias para asegurar que no sea violado aquel derecho básico"*.

² Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, Comentario General 6/1982, párr. 3 y cfr. también Comentario General 14/1984, párr. 1.

³ Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala, sentencia de 19 de noviembre de 1999.

45.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de nuestra Constitución federal, 178 de la Constitución local y 1813 del Código Civil de nuestra entidad, cuando una actividad administrativa irregular del Estado cause daños en los bienes o derechos de los particulares, se engendra una responsabilidad objetiva y directa, y genera el derecho a una indemnización a favor del afectado. En el caso bajo análisis, consideramos que con independencia del resultado del proceso penal que en su caso se haya instaurado, existen los elementos que conforman la responsabilidad: una actividad administrativa irregular de personal adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Juárez, que debido a dicha actividad se causó un daño en bienes o derechos de un particular y, que el daño no fue ocasionado por culpa inexcusable de la víctima, por lo que deberá analizarse y resolverse lo conducente, dentro del mismo procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades que al efecto se instaure, ello en acato a la obligación que tiene el Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos, establecida en el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política Federal, que en este caso le corresponde al Presidente Municipal de Juárez, con base en la atribución que le confiere el artículo 29 del Código Municipal para nuestro Estado.

46.- El derecho a la reparación integral a favor de las víctimas de violaciones a derechos humanos está previsto en los artículos 1, 2, 3, 4 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Víctimas, ordenamiento legal que además, en su numeral 65 inciso c) dispone que todas las víctimas de violaciones a derechos humanos serán compensadas en los términos que determine la resolución que emita un organismo público de defensa de los derechos humanos, por lo que la autoridad municipal, deberá observar tales disposiciones.

47.- Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, estima que a la luz del sistema no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violentado el derecho a la vida. Es por ello que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la ley que rige al presente organismo resulta procedente emitir las siguientes:

IV . – R E C O M E N D A C I O N E S :

PRIMERA.- A usted **C. LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN**, en su carácter de Presidente Municipal de Juárez, gire sus instrucciones para que se instruya procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos adscritos a la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, que participaron en los hechos analizados en la presente resolución, en el cual se

consideren los argumentos esgrimidos, para efecto de que se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, se impongan las sanciones que correspondan y se resuelva lo correspondiente a la reparación integral del daño.

SEGUNDA.- A usted mismo, gire las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal en los temas del uso de la fuerza, primeros auxilios, técnicas de detención, sometimiento, aseguramiento, persuasión, negociación, mediación, solución no violenta de conflictos, medios técnicos que limiten el empleo de la fuerza y de las armas de fuego, manejo de estrés; y que además se impartan nociones básicas de derecho penal, administrativo y derechos humanos, a efecto de evitar la repetición de actos como los analizados en esta resolución.

La presente recomendación de acuerdo con lo señalado en el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se encuentra en la Gaceta de este Organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración sobre una conducta irregular, cometida por funcionarios públicos en ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia, competente para que dentro de sus atribuciones apliquen las sanciones conducentes y subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno desacreditar las instituciones, ni constituye una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario deben ser concebidas, como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstas se sometan a su actuación a la norma jurídica que conlleva al respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, solicito a Usted en su caso, que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta comisión Estatal de los

Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de contestación acerca de sí fue aceptada la presente recomendación, dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, dejándose en libertad para hacer pública ésta circunstancia.

No dudando de su disponibilidad para que la presente sea aceptada y cumplida, quedo a sus apreciables órdenes.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZALEZ

PRESIDENTE

c.c.p.- "M", para su conocimiento.

c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH.

c.c.p. Gaceta de la Comisión Estatal de Los Derechos Humanos.